Cordial saludo por medio de la presente remito a su despacho escrito interponiendo recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del radicado 138-36-40-89-002-2018-00760-00.

reynaldo antonio fernandez garrido <refega2@hotmail.com>

Jue 4/03/2021 2:40 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Bolivar - Turbaco <j02prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (757 KB)

RECURSO DE PEDRO ROJAS POR RECHAZO DE DEMANDA.pdf;

El auto sobre el que recae el presente recurso, es el de fecha 19 de febrero de 2021, y fue notificado a las partes las partes el 2 de marzo 2021, dentro del radicado 138-36-40-89-002-2018-00760-00. Es enviado por medio de mi correo refega2@hotmail.com, siendo este el mismo que aparece inscrito por mi ante el Consejo Superior de la Judicatura. Favor acusar recibido.

REINALDO A. FERNANDEZ GARRIDO
ABOGADO
Universidad de Cartagena.

Oficina 4B cuarto piso
Edificio City Bank
Cel. 300-3184065

Señor:
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOLIVAR).
E. S. D.
Ref. Proceso Reivindicatorio.
Dte: VILMA ELISA BERRIO SALGADO.
Ddos: PEDRO CALIXTO ROJAS y Otra.
Proceso No 13836-40-89-002-2018-00760-00.

REINALDO A. FERNANDEZ GARRIDO, varón, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C. C. No. 73.099.169 expedida en Cartagena, portador de la T. P. No. 46.281 del H. C. S. de la J., me dirijo ante su digno despacho, actuando en mi condición de apoderado Judicial de Los señores PEDRO CALIXTO ROJAS BARROS quien a su vez es varón, mayor de edad, natural de Cartagena (Bolívar), domiciliado y residenciado en este municipio, e identificado con la C.C. No. 73.122.248 expedida en Cartagena (Bolívar); y NELLY DEL CARMEN BALLESTA BALLESTA, quien a su vez es mujer, mayor de edad, natural de Cartagena (Bolívar), domiciliada y residenciada en este Municipio, identificada con la C.C. No. 22.793.903 expedida en Cartagena (Bolívar); para mediante el presente escrito descorrer el término del traslado del auto calendado 19 de Febrero de 2019, notificado en estado el día 02 de Marzo de Noviembre de 2.019, que injustamente nos rechazó la demanda de reconvención y dentro del término legal; proceder a solicitar la ilegalidad de dicho auto por violación al debido proceso, y en caso de negada dicha ilegalidad, interponemos los Recursos de Reposición y en subsidio Apelación en contra del mismo, acorde con los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

FUNDAMENTOS

1) El Auto por medio del cual se nos inadmitió la contrademanda dentro de este proceso, se notificó a las partes, por medio de estado el día viernes 15 de noviembre de 2.019.
2) Se nos dieron 5 días hábiles para corregir dichos errores.
3) Dicho término, en principio se vencía el día viernes 22 de Noviembre de 2.019.
4) Nosotros presentamos la corrección ordenada por su despacho, el día lunes 25 de noviembre de 2.019, debido a que el día 21 de Noviembre de 2019, se celebró un paro Nacional, en donde hubo marchas, protestas etc., y se presentaron desmanes y hubo hasta 3 muertos confirmados, 250 heridos, el gobierno militarizó al país, acuartelo al ejército, cerró las fronteras, y otorgó facultades extraordinarias a gobiernos locales, para mantener el orden, se produjeron allanamientos etc., además los dos días siguientes fueron sábado y domingo.

5) Con relación a la Contraloría se declaró la suspensión de los términos por ese día, lo hicieron los Tribunales Administrativos del país etc.
6) Y con relación a los Juzgados igual.
7) Las sentencias T 432 del 2.018 y SU 498 de 2.016, han hablado sobre el tema de suspensión de términos judiciales a raíz de paros judiciales, que son muy recurrentes en Colombia, y sirven para mejorar las condiciones laborales y prestacionales de los servidores de la justicia, pero no deben servir para perjudicar a ninguna de las partes dentro de un proceso. En este sentido el día 21 de Noviembre de 2.019, los mandatarios locales, por orden del gobierno nacional, suspendieron actividades, debido al peligro que representaba esta manifestación este día y fue así como se produjeron muertos y heridos producto de los choques con la policía.
8) Ahora; a través del auto recurrido, de fecha 19 de Febrero de 2019, a su despacho se le olvido este detalle de suspensión del término del día 21 de Noviembre de 2.019, y en forma injusta nos ha rechazado dicha contrademanda.

SOLICITUD RESPETUOSA

1) Sírvase su despacho decretar la ilegalidad del auto de fecha 19 de Febrero de 2019, notificado en estado el día 02 de Marzo de Noviembre de 2.019, por medio del cual se nos rechaza la contrademanda, y a cambio ordenar la admisión de la misma y correrle traslado a la parte reconvenida.
2) En forma subsidiaria le solicitamos se sirva usted reponer dicho auto de fecha 19 de Febrero de 2019, notificado en estado el día 02 de Marzo de Noviembre de 2.019, por medio del cual se nos rechaza la contrademanda, y a cambio ordenar la admisión de la misma y correrle traslado a la parte reconvenida.
3) Desde ya manifestamos que interponemos el recurso de apelación en subsidio si es negado el recurso de reposición.

Fundamentamos la presente, en el inciso 8 del Artículo 118 del Código General del Proceso.

De usted Atte:

REINALDO A. FERNANDEZ GARRIDO.
C. C. No. 73.099.169 expedida en Cartagena.
T. P. No. 46.281 del H. C. S. de la J.